

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 4, párrafo I, del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, y tienen como atribución, además de las determinadas en la Constitución y la Ley, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la norma constitucional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 10, de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, establece el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el Artículo 27 de la citada Ley, prevé que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que el Artículo 28 de la mencionada Ley, determina que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

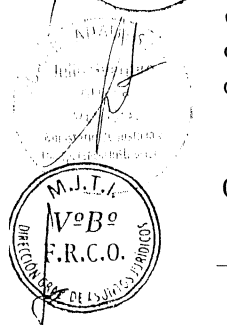

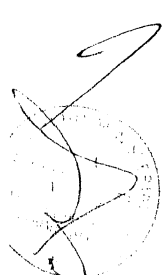
Que el párrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, establece que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, dispone que el ámbito de aplicación de la citada Ley, se aplica a todas las entidades públicas comprendidas en el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, excepto los Gobiernos Municipales y Universidades". Asimismo, el Artículo 14, de la citada Ley, prevé: "(Servicio de telefonía celular) Las entidades que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, quedan autorizadas a otorgar el servicio de telefonía celular sólo para el primer y segundo nivel jerárquico de la Administración Central. Cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva".

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado, tiene por objeto establecer las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a las Servidoras y a los Servidores Públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia; y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, complementado por el Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017.

Que mediante Decreto Presidencial N° 3059 de 23 de enero de 2017, se designa al Ciudadano Héctor Enrique Arce Zaoneta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 069/2018
La Paz, 06 de junio de 2018

Que a través del Informe Técnico MJTI-DGAA-UA N° 391/2018, suscrito por el Lic. Omar Vera Cuellar, Jefe de la Unidad Administrativa concluye: “Por lo expuesto y con la finalidad de poder contar con los lineamientos para el buen uso de los medios de comunicación como ser de Telefonía Fija, Móvil e Internet, se pone en consideración el presente Proyecto de Reglamento para un eficiente funcionamiento de las actividades que desarrolla esta Cartera de Estado”. Asimismo, recomienda: “(...) aprobar el presente informe y remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la elaboración del informe legal correspondiente y la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de Telefonía Fija, Móvil e Internet”.

Que el Informe MJTI-DGAA-UFJ N° 199/2018 de 18 de mayo de 2018, el Encargado de Presupuestario dependiente de la Unidad Financiera, concluye: “(...) La aprobación del reglamento de referencia no conlleva el compromiso de recursos adicionales para la erogación de los mismos en actividades, objetivos y obligaciones, a cuyo efecto no amerita la asignación de recursos adicionales (...)”.

Que el Informe Legal MJTI-DGAJ-UAJ-N° 197/2018 de 25 de mayo de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recomienda la aprobación del “Reglamento de Telefonía e Internet del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional”, encontrándose en el marco de la normativa legal vigente, correspondiendo su aprobación mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, numerales 4 y 22 del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero 2009.

RESUELVE:


PRIMERO.- Aprobar el “Reglamento de Telefonía e Internet del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional”, que consta de 3 Capítulos y 13 Artículos, mismo que se adjunta en anexo y se constituye en parte indivisible de la presente Resolución.

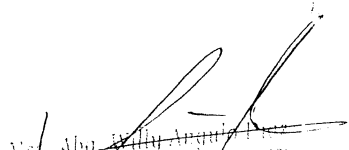
SEGUNDO.- Se aprueba el Informe Técnico MJTI-DGAA-UA N° 391/2018 de 17 de abril de 2018, MJTI-DGAA-UFJ N° 199/2018 de 18 de mayo de 2018 y el Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ N° 197/2018 de 25 de mayo de 2018, mediante los cuales se justifica técnica y legalmente la viabilidad de la aprobación del citado Reglamento.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad Administrativa queda encargada de cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Telefonía e Internet del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, así como de publicar dicho Reglamento en la Página Web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo hacer conocer su respectiva publicación a todo el personal dependiente a través del instrumento interno pertinente.

CUARTO.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 449/2010 de 23 de diciembre de 2010.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


D^o. Héctor E. Arce Laconeta
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL


D^o. [Nombre] [Apellido]
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

REGLAMENTO DE TELEFONÍA E INTERNET

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente reglamento es un conjunto de normas y disposiciones que tienen por objeto controlar y regular el uso de los servicios de telefonía celular, telefonía fija e internet del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los Servidores Públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, consultores contratados, personal eventual, personal designado en comisión de trabajo y personal de seguridad que presta servicios en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 3. (MARCO JURÍDICO)

El presente reglamento tiene como base legal, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) El Decreto Supremo N° 3058, que modifica al D.S. 29894 de 07 de febrero de 2009.
- c) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales
- d) Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- e) Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
- f) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y Decretos modificatorios.
- g) Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004.
- h) Decreto Supremo N° 181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y Decretos modificatorios.
- i) Decreto Supremo N° 1788 de 06 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES Y USO)

- a) **Telefonía celular móvil:** Sistema de Comunicación para la transmisión de sonidos a larga distancia que permite hacer y recibir llamadas desde cualquier lugar, siempre que sea dentro del área de cobertura del servicio.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

El servicio de telefonía celular móvil permite efectuar llamadas sin límite de tiempo entre números corporativos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

De la misma manera este servicio cuenta con el acceso a datos (internet) y un monto asignado para efectuar llamadas externas, todos estos servicios, dentro los montos establecidos como límite para cada servidor público.

La asignación del servicio de telefonía celular móvil es de uso laboral, por lo que la persona asignada es responsable por las llamadas que efectúa del número celular asignado a su persona.

- b) **Telefonía Fija:** Servicio que permite a los usuarios de la misma, establecer llamadas de voz y fax sobre conexiones IP (u otras tecnologías) permitiendo la comunicación interna entre las diferentes oficinas del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

El servicio de telefonía fija, permite efectuar llamadas del aparato de telefonía IP asignado o de la computadora personal asignada a cada servidor público.

La utilización de telefonía fija es de uso laboral, siendo el usuario asignado, responsable por las llamadas que efectúa del número IP asignado.

- c) **Internet:** Red de comunicación virtual que permite la transferencia de datos.

El servicio de internet permite efectuar consultas en la red a partir de un dispositivo fijo o móvil asignado a cada servidor público, quien debe utilizar este servicio con objetivos laborales, siendo responsable por la información que baja o cuelga en la red desde la computadora asignada.

- d) **Roaming ó Itinerancia internacional:** Capacidad de cambiar de un área de cobertura a otra sin interrupción en el servicio o pérdida en conectividad, siendo este un concepto utilizado en comunicaciones inalámbricas y/o de telefonía celular móvil. Permite a los usuarios seguir utilizando sus servicios de red inalámbrica cuando viajan fuera de la zona geográfica en la que contratan el servicio.

ARTICULO 5. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN)

La Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Administrativa, revisará el Reglamento de Internet, Telefonía Fija y Telefonía Celular Móvil cuando las

circunstancias lo requieran en coordinación con el Área de Tecnologías de Información y Comunicación y de ser necesario, se actualizará en base a la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa, el funcionamiento de otros sistemas y modificaciones a la normativa vigente.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6. (ADMINISTRACIÓN)

El o la **Director(a) General de Asuntos Administrativos** del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, es el o la responsable ante la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) por la administración general del servicio de telefonía e internet.

El o la **Jefe de la Unidad Administrativa** del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, está a cargo de gestionar la contratación del servicio y de realizar el seguimiento y control a la prestación de los servicios de telefonía e internet que recibe el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través de sus dependencias.

El o la **Jefe y/o Responsable del Área de Tecnologías de Información y Comunicación** del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, es el encargado de operativizar los aspectos técnicos de los servicios de telefonía e internet, realizando la supervisión y seguimiento al funcionamiento del servicio en todas las unidades operativas del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 7. (RESPONSABILIDADES)

El o la **Directora(a) General de Asuntos Administrativos** es responsable de asegurar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento, al efecto debe:

- i. Autorizar la asignación de los servicios de telefonía e internet.
- ii. Supervisar los servicios de telefonía e internet.
- iii. Supervisar la contratación de los servicios de telefonía e internet.
- iv. Controlar el uso eficaz y eficiente de los servicios de telefonía e internet.
- v. Autorizar los pagos oportunamente de los servicios de telefonía e internet.
- vi. Adoptar medidas correctivas en el control de los servicios de telefonía e internet, cuando sea necesario.
- vii. Implementar controles que aseguren la adecuada prestación de los servicios de telefonía e internet.



El **Jefe (a) de la Unidad Administrativa** es responsable de efectuar el seguimiento y control a la prestación de los servicios de telefonía e internet, al efecto debe:

- i. Procesar el requerimiento anual de los servicios de telefonía e internet.
- ii. Realizar los procesos de contratación de los servicios de telefonía e internet en el marco de la normativa vigente.
- iii. Garantizar la adecuada conservación, mantenimiento y salvaguarda de los equipos de telefonía e internet de propiedad del MJTI.
- iv. Registrar y resguardar la documentación de los equipos de telefonía e internet que ha pasado a propiedad del MJTI.
- v. Realizar seguimiento a la prestación oportuna de los servicios de telefonía e internet, así como el pago de los mismos.
- vi. Realizar los reclamos correspondientes en caso de que el servicio sea deficiente.

El (la) **Responsable de Manejo y Disposición de Bienes (PRMyDB)**, dependiente de la Unidad Administrativa, debe:

- i. Recibir los equipos celulares entregados por la empresa o empresas proveedoras de los servicios de telefonía e internet en comodato.
- ii. Llevar el registro de los bienes entregados en comodato.
- iii. Asignar los bienes registrados en comodato.
- iv. Recibir los equipos celulares en caso de devolución por el servidor público.

El (la) **Jefe (a) y/o Responsable del Área de Tecnologías de Información y Comunicación** es responsable de operativizar los servicios de telefonía e internet, al efecto debe:

- i. Optimizar los servicios de telefonía e internet del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
- ii. Gestionar la habilitación de los servicios de telefonía e internet.
- iii. Asignar claves de acceso en forma personal y confidencial a los usuarios, para los diferentes perfiles de beneficiarios de acuerdo a las autorizaciones emitidas por las instancias correspondientes.
- iv. Efectuar la capacitación del uso de herramientas informáticas para los servicios de telefonía e internet.
- v. Actualizar periódicamente las claves de acceso
- vi. Asegurar y mantener la operatividad continua de los servicios de telefonía e internet.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

- vii. Llevar el control y registro en bitácoras de control de telefonía.
- viii. Controlar el cumplimiento de límites asignados y determinar los excedentes cuando los hubiera.
- ix. Implementar medidas técnicas de control y alerta al consumo de telefonía fija, a efectos de evitar consumos en exceso sobre el límite asignado.

El o la **Profesional en redes**, del Área de Tecnologías de Información y Comunicación, debe:

- i. Configurar e instalar los servicios de telefonía e internet para el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de acuerdo a los niveles de asignación aprobados en el presente reglamento.
- ii. Asignar el número de línea mediante la entrega de la tarjeta que contiene el chip con el número asignado para el servicio celular.
- iii. Recibir el número asignado de servicio celular, en caso de devolución del teléfono celular por el servidor público.
- iv. Brindar apoyo técnico para la adecuada provisión el servicio.
- v. Verificar el adecuado funcionamiento de los servicios y equipos de telefonía e internet.

CAPITULO III ASIGNACIÓN, REGISTRO Y CONTROL

ARTÍCULO 8. (ASIGNACIONES).

El servicio de telefonía celular móvil, telefonía fija e internet será asignado de la siguiente manera:

SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR (MOVIL)

TELEFONÍA MOVIL		
CARGO	LÍMITE DE ASIGNACIÓN MENSUAL EN Bs	CANTIDAD DE LÍNEAS
Sr. (a) Ministro de Justicia y Transparencia Institucional	Sin Limite	2
Jefe (a) de Gabinete Ministerial	250	1
Asesor (a) de Despacho	250	1
Secretaría de Despacho	200	2
Personal de Seguridad	150	3
Viceministros (as)	500	5
Directores Generales (DGAA – DGAJ)	250	2
Jefe (a) de la Unidad de Comunicación	250	1
Dependencia VIO - VTLC	150	2



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Director (a) General de Justicia y Derechos Fundamentales	150	1
Director (a) de Derecho Internacional	150	1
Director (a) General de Desarrollo Constitucional	150	1
Director (a) General de Justicia Indígena originaria Campesina	150	1
Director (a) Plurinacional de la Juventud	150	1
Director (a) General de Prevención y Eliminación de toda forma de Violencia en Razón de Género y Generacional	150	1
Director (a) General de Niñez y Personas Adultas Mayores	150	1
Director (a) General de Personas con Discapacidad	150	1
Director (a) General de defensa de los Derechos del Usuario y Consumidor	150	1
Director (a) General de Lucha Contra la Corrupción	150	1
Director (a) General de Prevención y Promoción de Ética y Transparencia	150	1
Director (a) General de Planificación	150	1
Dependencia VEDUC	185	1
Jefe (a) de Unidad de Servicios Integrales de Justicia Plurinacional	200	1
Encargada (o) de Pasajes	200	1
Jefe (a) de la Unidad de Transparencia	150	1
Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos	150	1
Jefe (a) de la Unidad Administrativa	150	1
Responsable de Infraestructura y Mantenimiento	150	1
Enlaces Administrativos Financieros	85	4

De ser necesaria alguna línea adicional, ésta deberá ser solicitada a la Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA), instancia que previa evaluación técnica financiera y VºBº de la Máxima Autoridad de la Entidad, considerará la viabilidad de la solicitud.

En lo referido a los servicios de telefonía celular móvil que sean utilizados por el usuario, se aclara que **todo monto excedente al límite de consumo establecido deberá ser asumido por el servidor público**, debiendo éste tener cuidado en el uso racional de los servicios a los que tiene acceso.

La Dirección General de Asuntos Administrativos realizará el cobro y registro de los montos excedentes a los servidores públicos que sobrepasen el límite de asignación mensual.

SERVICIO DE TELEFONÍA E1 - FIJA

- a) Servicios E1 y Fija (Oficinas dependientes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional – Oficina Central y Departamentales)



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

El servicio de Telefonía El y Fija deberá ser solicitada a la Dirección General de Asuntos Administrativos, instancia que previa evaluación técnica por el Área de Tecnologías de Información y Comunicación, considerará la viabilidad de la solicitud.

De ser necesaria la habilitación de puntos de telefonía fija adicional, ésta deberá ser solicitada a la Dirección General de Asuntos Administrativos, instancia que previa evaluación técnica financiera, considerará la viabilidad de la solicitud.

La Dirección General de Asuntos Administrativos, en coordinación el Área de Tecnologías de Información y Comunicación; revisarán, verificarán y evaluarán sobre la base del informe presentado, el detalle de las llamadas identificando el destino de las mismas.

La Dirección General de Asuntos Administrativos, realizará las acciones administrativas para el cobro de los montos excedentes a los servidores públicos responsables que sobrepasen el límite de asignación mensual.

SERVICIO DE INTERNET

El Área de Tecnologías de Información y Comunicación determinara las necesidades para habilitar el servicio de Internet a los Servidores Públicos, asimismo está autorizada para restringir el acceso a paginas de contenido que no sea adecuado al trabajo a desarrollar.

El uso de modem 4G (Internet Móvil), debe ser autorizado previo requerimiento justificado y evaluación técnica financiera considerará la viabilidad de la solicitud, por la Dirección General de Asuntos.

ARTÍCULO 9. (ROAMING O ITINERANCIA INTERNACIONAL)

Se habilitará el servicio de roaming o itinerancia internacional en telefonía móvil con la empresa prestadora del servicio de telefonía en Bolivia, cuando el servidor público este en misión oficial de acuerdo a lo siguiente:

- a) El o la Ministro (a), contará con asignación permanente de roaming.
- b) Los o las Viceministros (as) podrán habilitar el servicio de roaming internacional dentro del monto asignado a telefonía celular (Bs.800), al efecto se solicitará en forma expresa a la Dirección General de Asuntos Administrativos, instancia que realizará las gestiones necesarias para la habilitación del servicio.

ARTÍCULO 10. (ASIGNACIONES EXCEPCIONALES)

Si el trabajo y/o tareas asignadas al servidor público, hace que requiera la asignación de permisos para la realización de llamadas desde líneas fijas a llamadas a celulares internacionales con fines específicos, éstas deberán ser solicitadas a la Dirección General de Asuntos Administrativos con el respectivo justificativo y aprobación del inmediato superior.

ARTÍCULO 11. (DEL REGISTRO Y EXTRAVIOS)

En caso de extravío de equipos que fueron registrados de propiedad del MJTI asignados a cualquiera de los servidores públicos detallados en el artículo 2 del presente reglamento, el servidor público que tenga asignado el equipo deberá reponer el mismo por uno de iguales o mejores características. En este sentido, si el servidor público no repone el equipo, será sujeto al establecimiento de las responsabilidades que correspondan en el marco del D.S. N°23318-A

En caso de que el servidor público reciba un equipo dentro la vigencia del contrato comodato del mismo y el equipo sea extraviado, el servidor público deberá efectuar el depósito del importe determinado por el proveedor del servicio en la cuenta de éste, debiendo darse de baja el registro del comodato.

ARTÍCULO 12. (PROHIBICIONES Y SANCIONES)

El servidor público que presta servicios en el MJTI, que tenga a su cargo un celular corporativo, una línea telefónica fija o un computador con acceso a internet, debe sujetarse a las siguientes prohibiciones:

- a) Prestar el chip asignado para fines no laborales.
- b) Transferir su crédito asignado.

ARTÍCULO 13. (DEL INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión a lo dispuesto en el presente Reglamento, dará lugar al establecimiento de responsabilidades por la función pública de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 23318-A.

La Dirección General de Asuntos Administrativos es la responsable de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.